

CONTRATO DE OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GUTIERREZ & MATUS CONSTRUCCIONES SA DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y POR LA OTRA EL COMITÉ PRO-PROYECTO DE LA COMUNIDAD DE EL MACAHUITE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTLAYUTLA, ESTADO DE OAXACA; REPRESENTADO POR LOS CC. LORENZO QUIROZ QUIROZ, AGUSTIN VAZQUES CRUZ Y MACEDONIO QUIROZ QUIROZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE; QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMITÉ", DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas señala en el Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales: Contribuir a la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos naturales utilizados en la producción primaria mediante el otorgamiento de apoyos y servicios que permitan desarrollar sistemas integrales, obras, acciones y prácticas sustentables que ayuden inducir una nueva estructura productiva incluyendo cultivos para la producción de insumos para bioenergéticas, el aprovechamiento sustentable de la energía, el uso de fuentes alternativas de energía; así como a la conservación y aprovechamiento sustentable del suelo, agua y vegetación de las unidades productivas, cuyo objetivo del Componente de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua es favorecer a la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos naturales utilizados en la producción primaria.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; Que conforme a lo establecido en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes, y transparentes con un alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, reconoce que "el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional", y que "la capitalización del sector debe ser fortalecida" por lo que establece como una de las cinco metas nacionales, un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo, asimismo, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada en generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos; Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 también establece dentro de la Meta IV. México Próspero, el Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, el cual está canalizado en 5 Estrategias: 1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, 2. Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor

agregado de los productores del sector agroalimentario; 3. Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; 4. Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, y 5. Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo.

El proyecto debe realizarse en un espacio físico definido, sea este una micro cuenca, ejido, ladera o polígono en el que se desarrollen de manera planeada y sistematizada una serie de obras, prácticas y acciones, acordes a las condiciones del espacio territorial a atender, por esa razón es compromiso del Comité Comunitario, demande la contratación de empresas o contratistas que ellos mismos hubieran elegido, para que inicie la construcción de obras, o el desarrollo de las acciones o prácticas que requieran la intervención de un tercero para su realización en dicho contrato deberá quedar evidentemente señalada la garantía, eficiencia, calidad y servicios que el contratista oferta y concierte con el Comité Comunitario; y un compromiso de tener un residente de obra durante la ejecución, así como su obligación de utilizar mano de obra de los beneficiarios en las labores que lo requieran.

Atento a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "DEL CONTRATISTA"

1.1.- Nombre: GUTIERREZ & MATUS CONSTRUCCIONES SA DE CV de Nacionalidad: Mexicana. Con domicilio fiscal: Callé Tehuantepec Casa 458, Manzana 15. Localidad: San Jerónimo Yahuiche. Municipio: Santa María Atzompa. Entidad: Oaxaca, C.P.: 71220, con Registro Federal de Contribuyentes: GAM160919EX0. Anexa copia a este instrumento jurídico, Teléfono móvil 951 236 95 52 y correo electrónico construc.mg.2016@gmail.com.

Bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que tiene la capacidad, personalidad jurídica y fiscal para cumplir con los términos del presente contrato.
- b) Que cuenta con la maquinaria especializada que se requiera para la obra, y garantiza concluir en tiempo y forma las obras.
- c) Que cuenta con la experiencia en los trabajos para los cuales se contrata.
- d) Que se encuentra debidamente registrada (o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y emite facturación que cumple con los requisitos fiscales vigentes.
- e) Que no se encuentra boletinado como no elegibles por incumplimiento en el programa de FISE o en otros programas y/o componentes de la SAGARPA o del Gobierno Estatal.
- f) Que de acuerdo a la validación del "COMITÉ" COMUNITARIO cuenta con el perfil y los elementos técnicos requeridos para la instrumentación de la metodología FISE, así como con la capacidad para la formación de un equipo técnico multidisciplinario con presencia permanente en la región.

- g) Que no tiene intereses, ni relación directa e indirecta con casas comercializadoras de insumos y equipos agropecuarios e industriales.
- h) Que ninguno de sus integrantes es funcionario Federal, Estatal o Municipal en funciones.
- i) Que no recibe apoyos que se indican en las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicados en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre de 2017.
- j) Que cuenta con el registro ante el Padrón de Proveedores de gobierno del estado.

1.3.- Que constata con documentos soporte que acredita su vigencia en los trabajos para los cuales es contratado a través del "COMITÉ", así como la autorización para realizar los mismos.

1.4.- Que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico a la ejecución de la obra de este contrato.

1.5.- Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente del ADMINISTRADOR UNICO, mediante copia de credencial de elector número 1784108560438.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio particular en Callé Tehuantepec Casa 458, Manzana 15. Localidad: San Jerónimo Yahuiche. Municipio: Santa María Atzompa. Entidad: Oaxaca, C.P.: 71220. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce geográficamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que no existe restricción física y documental, por lo cual ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

El "CONTRATISTA" se comprometerse a:

2.1.- Asignar a un residente de obra en la construcción y desarrollo de la misma.

2.2.- Entregar las estimaciones de obra cada mes.

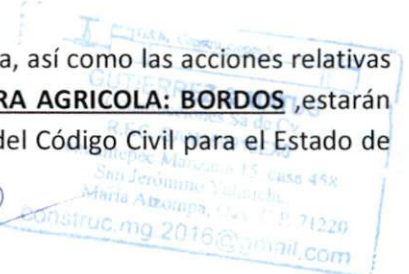
SEGUNDA.- "EL COMITÉ" declara:

2.3.- Que se encuentra constituido por acuerdo de la asamblea celebrada en su comunidad y que su Presidente, Secretario y Tesorero, tienen suficiente capacidad para firmar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el Acta de integración del Comité.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en la localidad de El Macahuite, en el municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

TERCERA.- "LAS PARTES" declaran:

2.5.- Que en todo lo concerniente a la regulación del presente contrato de obra, así como las acciones relativas a la ejecución y realización de las obras: **CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS**, estarán sujetos de conformidad con los artículos 1679, 1681, 1684, 1705, 1706, 1715 del Código Civil para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.



2.6.- Que las partes no podrán lucrar con los apoyos en materia del presente contrato de obra.

Expuesto lo anterior las partes están de acuerdo obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- Las partes contratantes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y la personalidad para la celebración del presente contrato.

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato lo constituyen las obras y acciones determinadas que se encuentran especificados los conceptos de ejecución y montos, así como las estimaciones de realización, el cual debidamente firmado por la partes forma parte integrante del presente instrumento.

Las obras y/o acciones a que se refiere esta cláusula se ejecutaran en la localidad de El Macahuite, en el municipio de Santiago Ixtayutla, Oaxaca, perteneciente al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: BORDOS EL MACAHUITE"

Con base al siguiente cuadro.

| No | CONCEPTO DE INVERSION | U DE M | CANT | APORTACIÓN GUBERNAMENTAL | COSTO TOTAL |
|----|--|----------|------|--------------------------|-------------|
| 1 | CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS. EL MACAHUITE | SERVICIO | 1 | 987,440.78 | 987,440.78 |

MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA.- El monto total del presente contrato de obra es por la cantidad de \$ 987,440.78 (Novecientos ochenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta pesos 78/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

ESTATAL: \$ 987,440.78 (Novecientos ochenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta pesos 78/100 M.N.)

BENEFICIARIOS: 50

CUARTA.- EL "**COMITÉ**", en cumplimiento a la ejecución del presente contrato, cederá los derechos de cobro a: "Gutiérrez & Matus Construcciones SA de CV", por medio de cheque que contenga: la mención de ser cheque, inserta en el texto del documento; el lugar y la fecha en que se expide; la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; debiendo este último firmar la póliza cheque correspondiente.

Mismo que se cubrirá conforme a la siguiente tabla.

| Documentación Comprobatoria | Monto (cantidad con letra) |
|-------------------------------|--|
| Estimación 1 (uno) | \$ 345,604.27 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.) |
| Estimación 2 (dos) | \$ 345,604.27 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 27/100 M.N.) |
| Estimación 3 (tres) finiquito | \$ 296,232.24 (doscientos noventa y seis mil doscientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.) |

El costo de la obra, será cubierto POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA, mediante recursos asignados al programa de desarrollo agrícola, subprograma equipamiento, infraestructura y maquinaria agrícola, no obstante, derivado del incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes por ningún motivo se podrá considerar a terceros como responsables sustitutos o solidarios, por lo que desde este momento las partes contratantes asumen la totalidad de las responsabilidades y obligaciones que les impongan las disposiciones legales aplicables.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

QUINTA.- Las obras objeto del presente instrumento iniciarán su ejecución a partir del día 30 de agosto de 2018 y deberá terminar a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que resultaran aplicables, podrán autorizarse prórrogas en cuanto a la iniciación o término de las acciones objeto del presente contrato, las cuales se formalizarán en caso de existir mediante la firma de una adenda, o debiendo hacerse efectivas las garantías correspondientes. .

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- La recepción de los trabajos se realizará conforme a la entera satisfacción reservándose el "COMITÉ" el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

GARANTÍA.

SÉPTIMA.- Para garantizar los trabajos previamente a la entrega-recepción formal de los mismos, el "CONTRATISTA", se obliga para tal efecto a otorgar póliza de fianza expedida por una afianzadora legalmente constituida a favor de la secretaria de desarrollo agropecuario, pesca y acuacultura, por cumplimiento y de vicios de ocultos, La vigencia será de 1 año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos. Una vez transcurrida su vigencia de no haber inconformidad de parte del "COMITÉ", deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" y a la Subsecretaria de Planeación e Inversión Publica Dirección de Programación de la Inversión Publica, cancelándose automáticamente la fianza, siempre y cuando en este plazo no haya habido reclamación alguna por escrito del "COMITÉ".

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

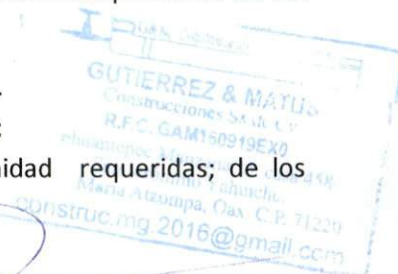
OCTAVA.-El "COMITÉ" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada de los trabajos contratados o por causas de interés general debiendo previamente notificar a la Instancia Ejecutora, sin que por ello implique su terminación definitiva. El presente contrato de obra podrá continuar produciendo efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra por cualquier causa justificada.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

NOVENA.- El "COMITÉ" podrá en cualquier momento rescindir este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA", en los siguientes casos:

- a) Cuando el "CONTRATISTA" no cumpla con la cláusula segunda de este contrato.
- b) Que el "CONTRATISTA" suspenda injustificadamente la prestación del servicio;
- c) Que el "CONTRATISTA" no se ajuste a las exigencias de calidad y oportunidad requeridas; de los productos que se indican en este contrato.



- d) Que se compruebe que el "CONTRATISTA" y/o por medio de terceros o en forma conjunta reciba remuneraciones ajenas a este instrumento jurídico para la realización de alguna actividad o negocio que vayan encausadas a este instrumento jurídico.
- e) Cuando el "CONTRATISTA", por si o por medio de su representante legal y/o por terceros, en forma conjunta y/o separada, reciba otro apoyo de la Administración Federal, por sí y/o por interpósita persona, por el mismo u en otro concepto.
- f) El "CONTRATISTA", por si o por medio de su representante legal, sus integrantes, en forma conjunta y/o separada, no deberán ser socios y/o integrantes, y/o parientes en primer grado de alguno de los socios y/o empleados con el grupo y/u Organización y/o Comité que atiendan.
- g) Cuando el "CONTRATISTA" realice actos de proselitismo político dentro de sus servicios profesionales y/o condicione este para realizar los servicios y/o productos a los beneficiarios.
- h) Cuando el "CONTRATISTA" emita propaganda con nombre a favor de un partido político.

DECIMA.- Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

Conociendo las partes, el alcance y fuerza legal del presente instrumento, se firma en cuatro originales en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec Oaxaca a los 28 días del mes de agosto de 2018.

POR "EL COMITÉ"



C. Lorenzo Quiroz Quiroz
Presidente de comité



C. Agustín Vázquez Cruz
Secretario de comité



C. Macedonio Quiroz Quiroz
Tesorero de comité

POR "EL CONTRATISTA"

GUTIERREZ & MATUS CONSTRUCCIONES SA DE CV

C. GANDHI JIMENEZ MATUS
ADMINISTRADOR UNICO.

